

CONSTANCIA SECRETARIAL El Consejo Superior de la Judicatura, acatando el Decreto Presidencial por el cual se Declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, profirió el acuerdo PSCJA20-11581 del 27/06/2020, mediante el artículo 1º ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020 Por tal razón, se ha recibido la presente demanda vía correo electrónico A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, recepcionada el día 19 de Agosto de la presente anualidad Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2020. Sírvase proveer La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1549**  
**RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00463-00**  
Santiago de Cali, siete (07) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el señor LIBARDO FRANCO SANCHEZ a través de apoderado judicial, contra el señor, EVERSON ELADIO BRAVO TORO, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré Sin Número, se observa que adolece de circunstancias de inadmisibilidad

Es pertinente que aclare el demandante, quién funge como acreedor dentro del cuerpo del documento y/o presunto título valor aportado, como quiera que figuran en el mismo personas distintas

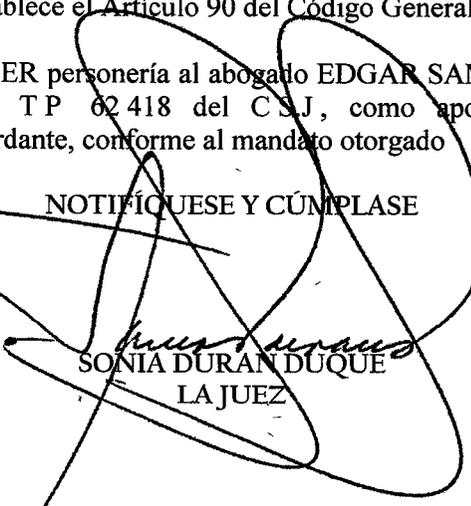
La parte actora no indica la clase de intereses que pretende cobrar, como tampoco señala las anualidades en las cuales deben aplicarse las respectivas tasas de estos

**RESUELVE:**

**PRIMERO** - INADMITIR la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor LIBARDO FRANCO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14 433 086, contra el señor EVERSON ELADIO BRAVO TORO identificado con cédula de ciudadanía No 1 107 070 663, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso

**SEGUNDO** - RECONOCER personería al abogado EDGAR SAMBONI ANDRADE, con C.C No 16 590 387 y TP 62 418 del CSJ, como apoderado para actuar en representación de su poderdante, conforme al mandato otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

En estado No 92 notifico a las partes el auto  
que antecede (Art 295 C.G.P.)

Santiago de Cali

**09 SEP 2020**

La secretaria -